



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado: 2020-0091**

**Demandante: MARIA GORETTI DUARTE**

**Demandado: EMPRESA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, toda vez que no se evidencia cuales prestaciones sociales no le fueron canceladas, ni indica por cuales periodos laborados, tampoco se evidencia en que fondo de pensiones se encuentra afiliada la demandante. Así las cosas, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, se devuelve la presente demanda a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de las consecuencias de ley, se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá realizar una valoración razonada y concreta de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una de las mismas, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.
- Deberá indicar en que fondo de pensiones se encuentra afiliada la demandante.
- Deberá identificar con claridad las partes, toda vez que en algunos momentos identifica la sociedad demandada como “Construcciones S.A.S.” y en otros momentos como “JHO construcciones S.A.S.”
- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino, además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicarlos claramente, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.
- Deberá adecuar el poder indicando cuál de los abogados actuará como apoderado principal y cual como apoderado sustituto.

- Formulará las peticiones de la demanda, clasificándolas en declarativas y de condena.

Lo anterior, en razón a que las pretensiones, tal y como lo ordena el numeral 6° del Art.25 del CPTSS deben ser formuladas de manera precisa, clara y por separado, de tal manera que se pueda identificar cuáles son declarativas y cuáles son condenatorias.

- Deberá aclarar el hecho primero toda vez que no se establecen los extremos laborales.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

De igual forma, se requiere a la parte demandante para que aporte los canales digitales de notificación elegidos para los fines del proceso

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado hasta tanto no aporte el nuevo poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**2f11d5dd0dd8844d2bb4ba5be0deb99f1a916ce6b98ce1deb190e2bebc41891c**

Documento generado en 05/02/2021 06:40:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**